



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 NOIA

-

PLAZA DE LA CONSTITUCION, S/N, 15200, NOIA (A CORUÑA) TFNO 881997512/13 (PENAL)
Teléfono: 881997510/11 (CIVIL) **Fax:** 881997514
Correo electrónico: mixto2.noia@xustiza.gal

Equipo/usuario: EQ5
Modelo: 904100

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000217 /2022

N.I.G: 15057 41 2 2022 0000515
Delito/Delito Leve: ABANDONO DE FAMILIA
Denunciante/Querellante:
Procurador/a: TERESA MANEIRO CES
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado: ESTEBAN ARES GARCIA

A U T O

En la localidad de Noia, a 14 de marzo de 2024

HECHOS

PRIMERO. Con fecha del pasado 9 de febrero, la representación procesal del investigado en la presente causa interesó el sobreseimiento y archivo de las actuaciones. A tal pretensión, se adhirió el Ministerio Fiscal a través de escrito del día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO. Mediante providencia de 20 de febrero, se acordó dar traslado a la representación procesal de la parte denunciante de la aludida solicitud de sobreseimiento, trámite que evacuó en escrito presentado el 1 de marzo.

TERCERO. Se ha dado cuenta al proveyente al objeto de dictar la resolución que proceda.

generaban sus estudios y la estancia consecuente en la aludida capital (cuanto menos, ningún indicio existe de que la denunciante afrontase parte alguna de ellos) de modo que no parece que la circunstancia de que transfiriese el importe de la beca (obviamente, percibido a tales efectos) a una cuenta de su titularidad exclusiva pueda integrar la conducta típica del artículo 227.

A idéntica inferencia, habremos de abocar en cuanto a la no contribución a los gastos de las clases del hijo menor por más que, entre los extraordinarios que enumera la sentencia se contabilicen las *actividades extraescolares o de apoyo académico*, habida cuenta de las hesitaciones que surgen acerca de su real necesidad, la existencia de consenso o no entre ambos progenitores en cuanto a la inversión y la forma en que se produjo, y su cuantía que, siquiera a priori, semeja residual de manera que difícilmente podría sostener la imputación en su aislada consideración. A todo ello, se une que, tal como ha manifestado el Ministerio Fiscal, la denunciante no ha determinado las cantidades que considera que han sido impagadas.

En la indicada tesitura, no creemos que el balance indiciario que ha arrojado la instrucción encuentre encaje típico en la figura que nos ocupa, de modo que habrá de estarse al criterio jurisprudencial explicitado y, en consecuencia, enervar la impulsión del proceso hacia un enjuiciamiento que se anticipa innecesario.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 de la LECr., contra la presente resolución, podrán interponerse recursos de reforma y/o apelación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO

El sobreseimiento provisional de las diligencias.



Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes procesales, haciéndoles saber a aquéllos que, frente a ella, podrán interponerse recursos de reforma y subsidiaria apelación o de apelación en los plazos respectivos de 3 y 5 días.

Así lo acuerda, manda y firma don Javier Fraga Mandián, juez sustituto de este juzgado. Doy fe.

EL JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

